

de cinco años a devolver los bienes subastados a la Fundación para que, en el caso de que a esta le interese, pueda adquirirlos devolviendo al Ayuntamiento el precio que pagó;

Resultando que la Mesa rectora del acto, a la vista de la oferta del Ayuntamiento, determinó adjudicar provisionalmente la finca subastada al mismo, a reserva de la ulterior decisión de este Ministerio;

Resultando que contra el acto de la subasta no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuanto para esta clase de enajenaciones estableció el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, más lo especialmente determinado para este caso concreto por la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre último, procede aprobar la subasta de referencia y autorizar al Patronato de la Institución para que otorgue a favor del Ayuntamiento rematante la correspondiente escritura de compraventa, celebrando seguidamente dicho Patronato proceder a convertir el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Institución y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en Porriño el 19 de diciembre próximo pasado ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña don Tomás Santoro Iglesias y que tuvo por finalidad la venta pública de un inmueble, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Fernández-Areal», de Porriño (Pontevedra).

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional realizada por la Mesa rectora del acto hecha a favor del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas (16.500), autorizándose, en consecuencia, al Patronato de la Institución para otorgar a favor del Ayuntamiento rematante la correspondiente escritura de compraventa.

3.º Que el importe del remate sea invertido por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1961 sobre supresión, traslado y creación de Escuelas dependientes del Patronato Diocesano de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga en solicitud de la creación, supresión y traslado de Escuelas nacionales dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la instalación y funcionamiento de las nuevas Escuelas, así como que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, todas ellas dependientes del «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga»:

Unitaria de niñas de «Valdés».—Moclínejo.

Mixta de «Las Mayoralas».—Periana.

Mixta de «Arroyo Coche».—Casabermeja.

Mixta de «Monterroso».—Almogía.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas al Consejo «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga» las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una graduada de niños con dos secciones en Churrriana (Málaga).

Una graduada de niños con dos secciones en la estación de Bobadilla-Antequera (Málaga).

Una unitaria de niñas en la estación de Bobadilla-Antequera (Málaga)

3.º Que las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, dependientes del «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga», se trasladan a los locales ofrecidos al efecto en Villanueva de la Concepción-Antequera (Málaga)

Unitaria de niñas del cortijo del Cerro-Villanueva de la Concepción, y Escuela mixta «La Higuera», Villanueva de la Concepción, ésta transformada en unitaria de niños

4.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

5.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

6.º El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado cuarto de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se crean Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Los Llanos», del término municipal de Albacete (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de los Llanos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo, la propietaria de la finca.